El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,385—MONTEVIDEO MARTES 8 DE ABRIL DE 1834—PRECIO 6 VINTENES

EL UNIVERSAL

☞ Se publica diariamente en su Imprenta Calle de San Pedro No. 9

☞ En esta Capital, se vende en el mismo establecimiento. En la calle de Sn. Miguel esquina del relox.—En el almacen de D. Manuel Basoa, Calle de Sn Carlos No. 38 ; — en la tienda de D. Agustin Sallandrose Calle de San Pedro No. 185, en la libreria de D. Jaymo Hernandez, calle de San Gabriel núm. 63; y en la casa de D. Francisco Moldes frente á la capitania del Puerto.

En la Aguada.

En la tienda de D. Francisco Gutierrez.

Se hallará tambien de venta en todas las Capitales y pueblos de los Departamentos de Campaña en los parajes si guientes :—

En Canelones.

En casa de Don Rafael Amengual.

San José,

En la de Don José Rios.

Colonia,

En la de D. Francisco G. Sandivar.

Soriano,

En la de Don Fernando Grané

Paisandú,

En la de D. Salvador Vidal y Barceló.

Cerro-Largo,

En la de Don Ceferino Farias

Durazno,

En la de Don Joaquin Araujo.

Maldonado,

En la Administracion de Correos

San Carlos,

En la de D. Elias Tomás Silva.

Minas,

En la de Don Gregorio Bustamante.

Rocha,

En la de D. José M. Gomez Arboleya.

Florida

En la de Don Pedro Varela.

Porongos,

En la de Don Francisco Sellanes

Santa-Lucia,

En la de Don Mariano Vera.

Colla,

En la de Don Manuel Yedra

Vacas,

En la de Don Manuel Rodriguez,

San-Salvador,

En la de Don Antonio Loaces.

Mercedes,

En la de Don Mariano Capdevila.

Salto.

En la de Don José Canto.

ALMANAQUE

Mart.—S. Dionicio ob. y mr.

Sol sale á las 6 18 m se pone á las 5 42

FASES DE LA LUNA

En el mes de Abril.

Nueva, el dia 9, á las 12 y 58 minutos de la mañana.

Creciente, el dia 16, á las 7 y 47 minutos de la tarde.

Llena, el dia 23, á las 11 y 2 minutos de la mañana.

Menguante, el dia 30 á las 12 y 37 minutos de la noche.

CORREOS

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, y 30 de cada mes.

SE VENDE.

UN negro de 24 á 26 años de edad, propio para cualquier trabajo. El que se interese en su compra ocurra á la calle de San Francisco N. 122. abl. 1

SE VENDE.

UNA negra jóven de 16 á 18 años á pedimento suyo, y en lo mismo que costó: el que la quiera comprar se verá con su amo que vive en la calle de San Gabriel número 120. ab. 3—

FOR LIVERPOOL

The fine fast sailing British Brig *Ann Wise* Hoodless master As at Lloyds, is daily expected here from Buenos Ayres with too thirds of her cargo on board; She will have quick dispatch; for freight or passage applay to

LAFONE WILSON &c.

Para el Habre de Gracia.

SALDRA en todo el mes proximo de Abril el bergantin frances *Dos hermanos*, su capitan Frappaz; tomará flete y pasajeros que serán muy bien asistidos; ocurrase á su consignatario D. Pablo Duplessi, en su barraca calle de San Benito N. 26.

Para el Havre de Gracia.

SALDRA del 20 al 26 del corriente, el bergantin frances *Uruguay* de porte de 260 toneladas forrado y clavado en cobre de primera marcha teniendo la mitad de su carga. El que quiera cargar se verá con D. Pedro Jourdan su consignatario. ab. 1.

Para el Rio Grande.

LA Polacra Brasilera *Concepcion* de 110 toneladas de primera marcha y bien construida tiene excelentes comodidades para pasageros: quien en ella quisiere ir de pasage ó cargar á flete puede ocurrir á la calle del muelle n. ° 20 á su consignatario Juan da Silva Figueira. m. 18—

Para cualquier parte del Mundo.

Se fleta el bergantin americano *Carrier*, recien llegado del Janeiro, tiene tambien excelentes comodidades para pasajeros; quien quisiere una ó otra cosa ocurra á su consignatario D. Diego Noble. m. 15

PARA LA HABANA.

LA Fragata americana *Martha* saldrá brebemente para aquel destino con escala en el Brasil : tiene una parte de la carga contratada y embarcada y recibirá la restante á flete ocurriendo con prontitud. Vease á su consignatario D. Diego Noble ó a su capitan á bordo. abl. 5—

Para Paisandú.

Dará la vela el Jueves 10 del corriente la goleta nacional *Maria;* admite carga y pasageros para lo que tiene exelentes comodidades; navega de noche y de dia habiendo buen viento. Para tratar ocurran á su Patron José Silva calle de Santiago N. 2. ab. 7

SE VENDE.

EL famoso lanchon argentino *S. José y Anima*, con todos los útiles necesarios para navegar, en 180 pesos. Para tratar veáse á D. Francisco Mendal y D. Jose Basano en la calle de San Joaquin núm. 53. Tiene una marra de fierro tambien el lanchon. ab. 5.

AVISO INTERESANTE.

EL propietario de la hermosa finca situada en la calle de san José núm. 32 con frente al Este y con 8 piezas, dos patios y un corral, está resuelto á enagenarla á un precio suma mente equitativo. Los SS. que gusten hacer proposiciones para su compra se servirán ocurrir á la calle de san Juan casa de D. José Bustamante en donde ha llarán conquien tratar. m.1

AVISO.

SE desea comprar una casa q'no diste de la plaza mayor mas de 4 cuadras y que su importe no paso de seis mil pesos poco mas ó menos. El que se quiera desprender de ella podrá llegarse á la casa de D. Sebastian Albistun ó en la Botica de D. Fermin Yeregui que le darán razon del que la quiere comprar. abl. 4

AVISO.

SE VENDE una casa de azotea con cerco de material, sita detrás de la casa arruinada de D. Luis Sierra en el Cordon, con veinte y cinco varas de frente y cuaren a de fondo : para tratar está facultado D. Sebastian Portugal. Ocurrase á la casa de D. Roman Diaz. ab.—3

SE venden colecciones del Periódico *el Universal*, en una hermosa encuadernacion de 12 Tomos, desde el N. ° 1. ° al 1200. Contiene todo los datos oficiales y particulares precisos para la historia del Pais, desde la época de la instalacion del Gobierno Nacional en la Capital del Estado hasta el dia. Contiene igualmente, y sin excepcion de un solo documento, el rejistro de todas las Leyes y disposiciones del Cuerpo Legislativo y los Decretos y Reglamentos del Poder Executivo en aquel periódo; y las noticias de todos los acontecimientos politicos mas notables que durante el mismo, han ocurrido en las Naciones civilizadas de ambos Emisferios. El Indice de estas materias, empezará á publicarse desde uno de los proximos números del Diario, dedicando á este objeto dos columnas de cada uno de ellos, hasta su conclusion. Nov. 5.

Interesante á las Señoras.

EN la calle de San Pedro tienda de Cabral, que se halla contigua á la del Sr. D. Francisco Cortinas, acaba de recibirse de Buenos Ayres un surtido jeneral de hermosas peinetas de última moda todas caladas, y del mas precioso gusto. Las Sras. que se interesen por ellas, pueden ocurrir á la tienda indicada donde á toda hora las hallarán á la vista. ab. 5

AVISO.

Consulado de Francia en Montevideo.

EL Capitan J. B. Mather, que manda la Corbeta francesa *La Tourville*, del Havre, actualmente anclada en esta rada, y destinada á la pesca de la Ballena, pide un emprestito á la gruesa de la cantidad de 700 pesos corrientes de Montevideo que le es necesaria para continuar su viage.

Las proposiciones serán depósitadas en la estafeta destinada á las cartas en la Cancilleria de este Consulado, donde se hará la apertura de ellas el 15 del corriente en presencia de los interesados por el Cónsul de Francia.

El Cónsul de Francia.
Firmado R. Baradier.

AVIS.

Consulat de France á Montevideo.

LE Capitaine J. B. Mather, commandant le 3 mats français le *Tourville*, du Havre, actuellement mouillé en cette rade, et destiné á la peche de la Baleine, demande á emprunter á la grosse jusqué á la concurrance de la somme de 700 pias tres courantes de Montevideo, qui lui est necessaire pour continuer son voyage.

Les soumissions devront etre déposées en la boite aux lettres de la Chancellerie de ce Consulat, oú l'ouverture en sera faite le 15 courant, par le Consul de France, en présence des intéressés.

Le Cónsul de France.
Signe R. Baradiere.

SE VENDE.

UN terreno en el pueblo de Paisandú, situado tres cuadras de la plaza principal al sud, cercado de palo á pique, muy plano; tiene cincuenta varas de frente y cincuenta de fondo. Quien se interese en él, ocurra á la calle de San Benito N. 23 donde hallará con quien tratar Su precio es equitativo. ab. 7

AVISO.

SE necesita una muger sana de juicio y buenas costumbres que quiera conchavarse en una casa de familia para cuidar dos niñas chicas. Quien se halle en este caso, ocurra á la calle de San Pedro N. 117 donde darán razon. ab, 5

AVISO.

SE conchaba una negra para ama de criar: es jóven y muy sana, sin hijo, con leche de un mes. El que la necesite pue de ocurrir á la calle de san Benito n. ° 68 y hallará con quien tratar. abl. 4

GRAN BARATILLO.

DE Zapatos en la calle de San Gabriel No. 115 bajo los altos de Maza hay lo siguiente : —Zapatos de fleco. de niñas á 2½ rs, sin fleco á 2 rs. id. de niños á 5 rs. id. ingleses á patacon, boni- nes de niña á 6 rs. zapatos de Sra. de marroquin franceses de buena clase á 1 ps. id. de cabretilla 9 rs. dichos de marroquin franceses con taco abotinados á patacon, zapatos de hombre á 12 rs., dichos abotinados á 2 ps., dicho francese á 2 ps., pañuelos de manos finos á 8 rs. botines ingleses 5 ps., dichos franceses 4 ps 6 rs. id. italianos 4 ps. 4 rs., id. del pais 6 ps. un surtido de encajes de hilo anchos y angostos, y de un dibujo hermoso, á precios muy equitativos. En la misma casa hay de venta un armazon

AVISO A LOS CARRETILLEROS.

SE desea comprar una Carretilla en regular estado y con mulas, el que la quiera vender ocurra á la calle de san Carlos n. ° 189 donde hallara con quien tratar. abl. 4

AVISO.

QUALQUIERA de los señores que han ido á la casa número 20 calle de S. Juan, para comprar una criada para el campo para donde ella quiere ahora ir, pueden ocurrir á dicha casa nuevamente : sabe lavar, cocinar perfectamente y planchar; hace algunos dulces y refina azucar regularmente.

AVISO.

POR órden del Superior gobierno se venden los negros que servian en la barraca del reconocimiento de marcas, el que deseare comprar uno ó mas de estos esclavos, ocurra á la calle de san Sebastian n. ° 29 que hallarán sujeto autorizado con quien tratar. Montevideo marzo 12 de 1834 3p‡

SE VENDE.

UN negro de edad de 14 á 15 años sano y sin vicios conocidos propio para mucamo, cocina regular. El que lo necesite ocurra á la calle de san Gabriel n. ° 78 tienda de D. Antonio Fariña, que hallará con quien tratar abl. 2 3‡

AVISO.

EN la barberia de Bentos José Fonseca calle de los Pescadores núm. 19 se venden sanguijuelas á real cada una y á cuatro vintenes y se aplican á 2 reales cada una y se venden por mayor á un precio moderado de superior calidad recien llegadas de Europa y de superior calidad.

AVISO.

A las Señoras en la casa de D. José Cardoso calle de San Felipe al costado de la tienda de D. Domingo del Rio se hacen bestidos á la moderna para Señoras y niñas como igualmente gorras y turbauntes de todas clases. abl. 4

AVISO.

EN la fonda catalana calle del muelle se venden sanguijuelas recien llegadas, grandes y de la mejor calidad á 1 rl. una, espargatos catalanes á peso el par, zapatillas para hombre y muger á 5 y 6 rs. y otras cosas á precios muy equitativos. abl. 7

EXTERIOR.

BUENOS AIRES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Vista la bula espedida por el Sumo Pontifice Gregorio XVI, datada en Roma en Santa María la Mayor, á 2 de Julio de 1832, por la cual es instituido Obispo de esta diocesis de Buenos Aires, el Reverendo Dr. D. Mariano Medrano, ciudadano de este Estado, y antes Obispo de Aulon y Vicario Apostólico; y despues de meditado detenidamente el tenor de dicha bula, y de las demas que le acompañan y que han sido así mismo presentadas para obtener el pase correspondiente; oido sobre todo ello el Ministerio Fiscal, y los pareceres que sobre esta materia han prestado los teólogos canonistas y juristas, consultados con arreglo al decreto de 20 de Diciembre del año pasado de 1833: y aunque en virtud del incuestionable derecho de patronato, cuyo ejercicio compete al Gobierno, deberian retenerse las dichas bulas, y suplicarse de ellas por la falta de nombramientos y presentacion del Obispo instituto; con todo, atendiendo á que la persona en quien se ha provisto, fué ya antes designada á la Santa Sede por el Gobierno; y con el objeto tambien de consultar y conciliar intereses mas graves, y atendiendo á que es este el primer caso de su naturaleza que ocurre en el Estado, despues de su separacion de la monarquía española; ha acordado el Gobierno considerar al Reverendo Dr. D. Mariano Medrano, como si hubiese sido nombrado y presentado en forma y otorgar el pase á las bulas referidas, no obstante aquella falta: declarando sin embargo, como declara, que no se entiendan en manera alguna consentidas ni pasadas las clausulas siguientes: 1. ° "Por tanto, que hace tiempo que reservamos á nuestra "orden y disposicion, la provision "de las Iglesias que entonces se "hallaban vacantes y hubieren "de vacar en lo sucesivo, decretando desde entonces irrito y "nulo todo lo que en oposicion "sucediere atentarse sobre tales "provisiones, por cualesquiera "persona y cualquiera investidura que fuese, ya sea por malicia ó por ignorancia;"—en cuanto ella puede perjudicar al derecho que el Gobierno tiene de nombrar y presentar los Obispos en sus iglesias, y de no consentir los de estraño nombramiento.— 2. ° "En cuya provision ninguno fuera de Nos pudo ni puede "ingerirse impidiendolo la reser "vacion y decretos sobre di "chos;"—por cuanto el Gobierno desconoce toda reserva perjudicial á sus derechos ya declarados y establecidos. 3. ° Las clausulas que obligan á prestar juramento de fidelidad á la Santa Sede; pues la fórmula del juramento, tal como se espresa en la bula que lo contiene, no puede consentirse sino en cuanto importa solamente tributar al Sumo Pontífice la sumision y obediencia que le son debidas por los verdaderos hijos de la iglesia, sin perjudicar en manera alguna al juramento de fidelidad á la Patria, los derechos incontestables de ella, ni las preeminencias de la soberania nacional; y debiendo entenderse espresamente en cuanto á su ejecucion con arreglo perfecto á lo que las leyes patrias prescriben y á cuanto en adelante prescribiesen, sin que pueda nadie apartarse de su tenor bajo las penas que las mismas leyes señalan. 4. ° La que dice:—"Nos en "verdad desde ahora reservamos "á Nos y á la Sede Apostólica, "por el tenor de las presentes y "de la misma autoridad apostólica, la facultad de designar nuevos límites á la muy estensa dio- "cesis de Buenos Ayres, y de di- "vidirla segun lo juzgamos con "veniente en el Señor;" en cuanto esta reserva perjudica el derecho indisputable que el Gobierno tiene para disponer é intervenir en las modificaciones, divisiones y circunscripciones de las Diocesis en el territorio del Estado. Asi mismo que se tengan por no consentidas ni pasadas todas y cualesquiera cláusula ó espresiones contenidas en las dichas bulas que puedan entenderse en sentido contrario á los derechos de soberanía y patronazgo, ó las libertades, costumbres y derechos de esta iglesia, que el Gobierno patrocina y protege: de todas las cuales cláusulas se suplicará respetuosa y oportunamente á la Santa Sede, para que se sirva esplicarlas, enmendarlas ó suprimirlas. Devuelvanse en consecuencia las bulas originales con el decreto correspondiente en cada una de ellas al Reverendo Obispo Dr. D. Mariano Medrano, quien prestará previamente en manos del Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores y ante el Escribano Mayor de Gobernacion el juramento de fidelidad á la Nacion, de reconocimiento á su soberania y alto patronato, y que le guardará y cumplirá en todo y por todo llanamente y sin impedimento alguno; de no recibir ni aceptar dignidad alguna que no le confiera el Gobierno de la Nacion, ó sin su expreso consentimiento: de abstenerse en sus comunicaciones de cuanto por las leyes está prohibido; y de cumplir con las obligaciones que ellas imponen, con respecto á los déspachos, bulas y comisiones que recibiere de la Corte de Roma; y de que nada jurará que se oponga al juramento de fidelidad á la Nacion. Y sacándose testimonio de este acto, se entregará al Reverendo Obispo para que lo presente al Senado del Clero como pre-requisito indispensable para que proceda á dar completa ejecucion á la bula susodicha, y recibirle por tal Obispo Diocesano en la forma acostumbrada: debiendo ademas el Reverendo Obispo designar anticipadamente al Gobierno la persona que haya de recibirle el juramento prescripto en la bula de su referencia á fin de cerciorarse de que este se hace conforme á las leyes: con cuyas constancias cerrado el espediente se archivará en la escribanía mayor de Gobierno.

Comuníquese por Secretaría esta resolucion al Reverendo Obispo, á la Exma. Cámara de Justicia, al Senado del Clero, al Fiscal del Estado y demas á quienes corresponda.

Rúbrica de S. E.
GARCÍA.

Juramento presentado por S. S. Ilma. en manos del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

En Buenos Aires, á 24 de marzo de 1834, hallándose presente el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, General D. Tomas Guido, y de mí el Escribano mayor de Gobierno, el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Medrano, ciudadano de esta República Argentina, antes Obispo de Aulon *in partibus infidelium* y nuevamente nombrado Obispo diocesano de esta Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires, se le recibió por el expresado Sr. Ministro el siguiente juramento—¿Jurais á Dios y á estos Santos Evangelios ser fiel á la Nacion, reconociendo su soberanía y alto patronato; que lo guardareis en tódo y por todo llanamente y sin impedimento alguno, que no recibiréis ni acceptaréis dignidad alguna que no os confiera el Gobierno de la Nacion ó sin su expreso consentimiento; que os abstendréis en vuestras comunicaciones con la Santa Sede de cuanto por las leyes está prohibido; que cumpliréis con las obligaciones que ellas os imponen, con respecto á los despachos, bulas y comisiones que recibiréis de la Corte Romana y de que nada juraréis que se oponga á este juramento de fidelidad que prestais á la Nacion?—SI JURO.—Si así lo hiciereis Dios os guarde, y sino, él y la Patria os lo demanden.—Con lo que se concluyó este acto que firman los expresados Señores de que doy fé.

MARIANO,
Obispo y Vicario Apostolico
TOMAS GUIDO.
D. José Ramon de Basabilbaso.

[*Continuará.*]

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CAMPAÑA.

Cuartel General en el Paso de Quinteros (Rio Negro) *Abril* 4 *de* 1834.

El infrascripto Jeneral en Jefe del Ejército al dirijirse á V. E., se complace sobre manera, al adjuntarle la nota oficial del Exmo. Sr. Gobernador y capitan general de la Provincia de Entre Rios de fecha 29 del proximo pasado, contestando á la de 23 del mismo que se le dirijiò de este Cuartel Jeneral.

La espresada comunicacion, Exmo. Sr., manifiesta de un modo positivo que los sentimientos de aquel Gobierno son los mismos que profesa el de la República, para sostener de un modo incuestionable las relaciones de buena inteligencia hasta ahora no alteradas.

Privados los restos de la anarquía de establecer á la sombra de un gobierno hospitalario, el funesto taller de sus máquinaciones, (como asegura aquella respetable nota) la tranquilidad de este Estado será duradera, y el Gobierno se lisonjeará de mantener reciprocamente estos sentimientos, coadyubando, en cuanto le sea posible, á conservar la de aquella Provincia.

Quiera V. E. elevar al conocimiento del Supremo Gobierno la indicada nota para que le dé la publicidad que exige su importante mérito, y recibir las felicitaciones que le dirije saludandole con su acostumbrado aprecio y consideracion.

FRUCTUOSO RIVERA.

Exmo. Sor Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina.

Paraná Marzo 29 *de* 1834.

Al Exmo. Sr. Presidente de la República del Uruguay.

El Gobierno de la Provincia de Entre Rios ha tenido la honrosa satisfaccion de recibir la respetable Nota de S. E. datada en el Cuartel Jeneral de San Francisco el 23 del corriente cuyo contenido le instruye de la feliz terminacion de los terribles males que principiaba á sentir esa heróica y hermosa República.

La completa derrota que ha sufrido el general Lavalleja es ciertamente un acontecimiento bien plausible para ese Estado, y para todos los gobiernos que tienen existencia legal, cuyos principios de orden y de justicia son identico; y por consecuencia, la propagacion de todo gérmen anárquico y revolucionario debe afectarles en la parte mas sensible de su vitalidad politica.

Mirando pues, el Gobierno de Entre Rios, bajo este punto de vista la presente victoria, y conducido dulcemente por las simpatías naturales que existen, y existirán siempre, entre individuos que han formado una sola familia; no ha podido menos que congratularse muy sinceramente por el triunfo que han conseguido en esa República los principios legales que tan dignamente sabe V. E. sostener y défender á costa de grandes sacrificios, sin consultar siquiera su reposo personal y la economia de su sangre.

Si como no es de esperarse, el general Lavalleja busca un asilo en esta Provincia no se le concederá sino con sugecion á los principios ganerales adoptados por las naciones cultas en casos semejantes consultando ante todas cósas, el derecho de vecindad, y otras consideraciones que la provincia de entre Rios debe dispensar á esa República amiga y limitrofe.

Pascual Echague.

De órden de S. E. Cayetano Romero
Oficial 1 °.

Volvemos á insertar la Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta Repùblica al de igual clase de la Provincia de Buenos Ayres que apareciò en nuestro número de ayer, por que en aquella publicacien ha sufrido una errata de importancia

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Montevideo Abril 4 *de* 1834.

El infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar á S. E. el Ministro de la misma reparticion de la Provincia de Buenos Ayres, que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay no pudiendo tomar en consideracion las protestas del Gabinete Arjentino contra el decreto de esta República que adjudica á sus poseedores actuales, los terrenos abandonados en el curso de la rebolucion, ha ordenado al infrascripto

que ponga esto mismo en noticia de S. E. el Ministro á quien se dirije, y le haga una franca manifestacion de las razones que tiene el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para mirar este procedimiento como prescripto á su deber por el interés comun de las naciones y el particular de su incuestionable soberania.

Al cumplir con este encargo de su Gobierno el infrascripto no puede escusarse de observar, que seria preciso renunciar á toda idea de paz y buena inteligencia entre estados vecinos, si la razon y la justicia no hubiesen concedido á cada Soberano el poder de administrar los negocios domesticos con absoluta independencia de sus iguales; por que apenas habria uno de tales negocios que no diese á *la razon de Estado* grandes protéstas para erigirse ya en juez de un Soberano ya en procurador de sus subditos naturales. Pero felizmente las Naciones han comprendido como lo comprende el Estado de la República Oriental del Uruguay, que cuando los actos de un Poder Soberano ni ataca directamente el derecho universal de las sociedades, ni el particular de alguno de ellos, es precis respetar sus consecuencias distantes y de un órden inferior, para evitar que la anarquia, la confusion y la fuerza se apoderen de todo, y quiten á los pueblos el recurso á su código conocido y estable, para entenderse y tratarse como verdaderas familias destinadas á poblar la tierra y hacerla una morada digna de seres racionales.

Con las luces que subministra esta observacion, y advirtiendo que el Decreto protestado, no puede ofender sino á los súbditos de esta República, y accidentalmente á los que sin serlo por su nacimiento y domicilio se hallan al nivel en cuanto al fuero que surta la propiedad, és fácil comprehender.—Lo 1.° que el haber ellos ocurrido, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para que los ampare y proteja, es suponerse destituidos de leyes y Tribunales, capaces de tomar en consideracion su causa, ó buscar dolosamente fuera del país, por virtud de cuyas instituciones se titulan propietarios, un procurador bastante para imponer, ya que no lo fuere para pedir.

Lo 2.° que los dichos propietarios han elegido aquel arbitrio raro, con el expreso designio de violentar la politica interior de un Gobierno independiente, y ponerlo en la alternativa de retroceder, ó sostenerse á riesgo de las consecuencias que tienen por lo comun estas reclamaciones, en que un Gabinete empeña decididamente sus respetos.

Acaso ellos han contado con algo mas, y es el alien o que la publicidad de esta tentativa pudiera dar á los quejosos en el momento que la anarquia se arrojaba sobre las Costas de esta República con todo el furor de su despecho habitual, y acaso tambien el no comprenderlo asi el Gobierno de Buenos Aires, haya dado margen á la singular coincidencia de aquel movimiento, con las reclamaciones de los Argentinos propietarios de terrenos abandonados y las protestas de su Gobierno contra una medida que tiene por objeto la consolidacion de la paz interna de esta República, que le ha merecido un tan sincero interes en el presente, como en otros casos de la misma naturaleza.

De cualquier modo, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, habiendo expuesto las razones que le impiden considerar el asunto de la nota del Gabinete Argentino, y ocuparse en justificar el decreto que adjudica á sus poseedores, los terrenos abandonados en el curso de la revolucion, salvo el derecho de propietarios supuestos ó verdaderos, espera que su franqueza sea estimada como el mejor testimonio de los sentimientos que lo animan, con respecto á los subditos Argentinos que tienen propiedades en el territorio de su dominio, y ácia el Gobierno de quien dependen por derecho de oriundez.

El infrascripto aprovecha &a.

LUCAS J. OBES.



MONTEVIDEO.

MARTES 8 DE ABRIL DE 1831.

Estractos de Periodicos Extrangeros

Ha llegado á nuestras manos por persona respetable, con procedencia de Cádiz, un impreso que contiene una receta muy sencilla y de que puede usarse facilmente, pero admirable en sus efectos contra el *cólera-morbus*, que ha salvado á un gran número de personas en la propia ciudad de Cádiz; y es la que sigue:

"La Junta de Sanidad de este partido deseosa de preservar á esta ciudad, por cuantos medios están á su alcanoe, de los estragos que en otros pueblos ha causado la enfermedad del Cólera-Morbo, si desgraciadamente se presenta en esta: ha acordado se publique para la comun inteligencia el siguiente método que ha practicado el Licenciado D. Pedro Vaz quez, en Sevilla, con el mas feliz resultado.

Sean cuales fueren los sintomas con que acomera el cólera han de mirarse con desprecio, atendiendo únicamente á destruir la causa que los produce: conseguido que sea cesarán todos, y la vida recobrará el término que le habia usurpado la muerte.

En el acto de la invasion tomará el paciente tres pocillos ó jícaras de aceite comun, mediando de uno á otro ocho ó diez miuutos, pasado un cuarto de hora desde la toma del último posillo (ó antes si el enfermo ha principiado á vomitar) beberá agua mas que tibia en abundancia has ta que rompa el vómito, y este se excitará introduciendo en la garganta una pluma bañada en aceite: si se cansa cesará de molestarse con la pluma. descansará un rato y empezará de nuevo á beber agua tibia (pero no mas aceite) cuando los vómitos le fatiguen demasiado, los hará cesar bebiendo un vaso grande de agua fria, y despues tomará una taza de caldo sabroso y bien caliente, procurando que el puchero se componga de vaca, gallina, muchos garvanzos y yerba buena: á la hora beberá un vasito de vino bueno de la tierra, y encima mucha agua fria: por manera que cada dos horas venga á tomar un caldo y en la intermedia un vasito de vino y agua fria. En esta dieta seguirá dos ó tres dias hasta que la lengua este limpia y encarnada entonces tomará sopa del puchero por mañana, tarde y noche, cuidando siempre de que á cada comida preseda el vaso de vino· asi seguirá seis ú ocho dias, y al cabo de ellos comerá de todo lo que le guste, meuos queso leche y manteca de flandes. Observando estrictamente este regimen es casi imposible que recaiga.

Se prohiben todas fricaciones, sinapismos, vegigatorios, sudoríficos, y toda clase de remedios debilitantes; pero puede usarse de las botijas de agua caliente, bien tapadas y envueltas en una bayeta, cuando se note bastante frialdad en los pies del enfermo

(*Imparcial de Bs. Ayres*)

CORRESPONDENCIA.

SR. EDITOR DEL UNIVERSAL.

Las circunstancias extraordinarias de un país cualquiera, ya se rija bajo las formas monarquicas ó repubicanas tienen reglas fijas que la practica á dejado para considerar á los hombres, y á ciertas clases que no deben atropellarse con impunidad, De aqui es que un magistrado, ó el Jefe que adquirió honores y ascenso en la carrera militar no están en igual posicion social á la de otro individuo cual, quiera cuando se trata de reclutamientos militares ó citaciones de milicias. Es comun en todas las naciones y pueblos regularmente organizados, mas es cierto que aconsecuencia de la incursion de D. J. A. Lavalleja D. Marcos F. Garcia Mayor de la milicia de Porongos, conducido por su poca capacidad, ó por una inclinacion arbitraria se há desviado do la practica universal, de las sendas que le marcan las leyes y tambien de las órdenes del gobierno Supremo. Yo no puedo creer que las instituciones de esta República, concedan facultad, á un Jefe, à que bajo pretesto de citacion, atropelle a un hombre pácifico que no haya abusado de la hospitalidad y que por su clase é infortunios merezca consideracion No Señor no lo creo; pero me consta que èl mayor Garcia á embuelto en la citacion de las milicias de Porongos á un Capitan Argentino y que sin consideracion á ese grado á las circunstancias de haber pertenecido a el Exército republicano, y peleado por la independencia de la República en la última guerra, lo á tratado, como por lo regular se hace con los infelices havitantes de la Campaña: empleando el lenguaje grosero que usan los hombres mas comunes, y hoy amenaza y movimientos *del que no se conoce asi, ni distingue la diferencia de nn hombre de bien á un malvado*. Este es un abuso Sr. Editor, y lo ès mas en un país que ha entrado á figurar en el núm. de las demas naciones: En él, es reprensible, y los poderes deben trabajar por evitar su repeticion, en prevision de las consecuencias, y por honor de las instituciones.

Si era forzoso que un Extrangero ó Ciudadano legal tomase parte en la obra de la consolidacion de órden: ¿no seria tambien que se le degradase para llenar ese deber y obligandolo à servir de soldado de milicias despues de haber sido Jefe veterano en la guerra de la independencia, y por la libertad del Estado? He aqui una duda de consideracion, que es preciso resolverla, para evitar compromisos y reclamos, y que el Sr. Garcia ú otro que no conozca el respeto que se debe á los hombres, los atropelle, los amenace y pretenda castigarlos como á niños ú soldados. No es tiempo de representar estas escenas degradantes todos tienen obligaciones, y deberes que llenar.

Esta es la opinion de:—*Un Soldado.*

(Garantido)

VARIEDADES.

Bibliotecas publicas en Francia.

La extension y munificencia de las Bibliotecas publicas en Francia merecen toda nuestra admiracion. Esto se hace mas extraordinario cuando consideramos que el país que produjo un Newton y un Locke es muy falto de semejantes establecimientos. Cuando la Biblioteca del Rey de la Gran Bretaña se unie se á las colecciones Slonanas, Harleianas en el Museo Británico; el número de todas no subiriá á una tercera parte de los libros que contiene la Biblioteca Real en París. La siguiente lista ha de parecer suficientemente extensiva. En París la Biblioteca real tiene sobre *nueve cientos* mil volumenes impresos y *ochenta mil* manuscritos. La del Arsenal tiene *ciento setenta mil* volumnes impresos y *cinco mil* manuscritos. La de Sta. Genoveva *ciento doce mil* impresos y *veinte mil* manuscritos. La Biblioteca Mazarina *cien mil* impresos y *cuatro mil* manuscrites. La de la Ciudad tiene mas de *cuarenta y cinco mil* volumenes. Si agregáremos á estas cinco Bibliotecas, las mas considerables de Paris, todas las que pertenecen á los diversos ramos de la administracion, tendremos cerca de *cuarenta* Bibliotecas franqueadas al público, y conteniendo entre todas *un millon y cuatrocientos mil* volumenes impresos (no hablamos de manuscritos) lo que viene á dar 3 volumenes por cada dos habitantes.

En los 85 Departamentos de la Francia hay 192 ciudades que tienen Bibliotecas públicas. Las mas importantes son la de Troyes 50,000 volumenes. Marsella 35.000. Aix 75,000. Caen 40,000. Dijon 40,000. Besanson 56,000. Bordeaux 115,000. Versailles 45.000. Rouen 28,000. Amiens 48.000. Las 192 ciudades que gozan de los establecimientós de este genero rèunen *tres millones* de volumènes.

AVISOS NUEVOS.

AVISO AL PUBLICO.

AUNQUE con la publicacion de los decretos de 17 de Diciembre de 1829 y 31 del mismo mes de 1833 que pueden considerarse como reglamentarios de la ley 11. tit. 17 libro 9 de las recopiladas podria creerse que estaban cerradas todas las puertas por donde generalmente se ha sentido en todos tiempos que ha querido introducirse el fraude sobre el pago de los derechos de Alcabala; el rematador de este impuesto publica por medio de este aviso la ley citada á fin que con su testo á la vista nadie pueda alegarse ignorancia sobre lo que ella previene: su tenor es el siguiente.

"Porque somos informados que los vendedores procuran por todas las vias que pueden, de defraudar nuestras alcabalas, fingiendo unos contratos por otros, y encubriendo el verdadero precio porque venden [illegible], que cada y cuando el arrendador, fiel y cogedor de la dichas [illegible] pidiere á las nuestras Justicias q' hagan pesquiza, y sepan la verdad de ello, sean obligados a hacerlo; y si hallaren, que algunas personas simuladamente hacen que los contratos de ventas suenan donaciones, ó otros contratos de que no se debe alcabala ò ponen menos precio de aquello que reciben, ó hacen otros fraudes para encubrir la dicha alcabala, deshagan los dichos fraudes y hagan acudir al nuestro arrendador ò Receptor, con todo lo que montare el alcabala, habido respecto al verdadero precio que intervino, y mas con el cuatro tanto de la dicha alcabala, y que asi lo juzguen y de lo uno y de lo otro hagan entrega al dicho nuestro arrendador"



POR CARRERAS Y OJER.

El Martes 8 del corriente en casa de D. Henrique Hillers calle de San Pedro N. 89, se han de rematar precisamente por ausentarse del país el dueño, á la mejor postura los articulos siguientes:

Cujas de caoba con pilares torneados y labrados del mejor gusto,
Id. de caoba lisas,
Marquesas de jacarandá,
Sofaes de caoba con asiento y respaldo de cerda,
Comodas de varias clases,
Mesas de arrimo,
Lavatorios surtidos,
Armarios,
Costureros de mucho gusto,
Banquitos para sala,
Sillas de estrado,
Espejos grandes de cristal,
Lunas de cristal grandes,
Un piano nuevo riquisimo,
Puertas y ventanas de pino como para la campaña,
Caoba en tablones,
Tablas de pino de Rusia, de Flandes y de Norte-América,
Tablones de grapia puña,
Bancos y toda calse de herramintas, para carpintèria,
Una caja de herramientas para carpinteros,

AVISO.

EL *Universal*, se halla de venta en la esquina de la calle de san Felipe bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

AVISO.

APROXIMANDOSE el vencimiento del primer trimestre del año en que los establecimientos sujetos á la Ley de Patentes deben sacar las que los corresponda; el rematador de este impuesto publica la ley por la cual debe efectuar y efectuará su recaudacion; á fin de que los contribuyentes al concurrir á la oficina encargada de espedir las Patentes declaren con conocimiento de la ley el jiro ó jiros que hacen. Montevideo Marzo 12 de 1834. 15 p.‡

LEY DE PATENTES.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, con previo acuerdo de la de Representantes, en sesion del 23 del presente ha sancionado la ley siguiente.

Art. 1.° Para el año corriente de 1831 habra 7 clases de patentes, á saber de 10, 15, 25, 35, 45, 60 y 80 pesos.

☞2 ° *Todos los establecimientos de las clases, que mas adelante se detallan, estarán obligados á comprar la patente que les corresponda por el órden siguiente:*

PATENTE DE 10 PESOS.

En la Capital y Estramuros.

Las máquinas de aprensar cueros, clin lana &c.

En la campaña.

☞ *Toda clase de puestos* de los clasificados por tales, y donde no se venda *ninguna especie de bebida fuerte.*

PATENTE DE 15 ps.

En la Capital y Estramuros,

☞1. ° *Toda clase de puestos de los que se acaban de indicar.*

En la campaña.

2. Las tiendas, ya sean fijas ó movibles, donde se vendan jeneros, ropas hechas, ó cualquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenes de losa, ferretería, "quincallería y comestibles. ☞*cuya venta sea de puro menudeo.*

PATENTE DE 25 ps.

En la Capital y Estramuros

Las tiendas, ya sean fijas, ó movibles donde se vendan jeneros, ropas hechas, sombreros, libros, estampas, pinturas ó cualesquiera otra especie de manufacturas: las conocidas por almacenes de losa, ferretería, quincallería, comestibles ☞*cuya venta sea de puro menudeo*, los bodegones y las caballerizas donde se cuidan ó alquilan caballos.

En la Campaña y Extramuros.

Las pulperias de puro menudeo, los cafés que no tengan villar, las confiterias ó pastelerias *y tiendas de artes ú oficios pertenecientes á extrangeros que no se hallen exceptuados en virtud de lo dispuesto en esta ley.*

PATENTE DE 35 ps.

En la Capital.

☞*Las pulperias de puro menudeo, y lás tiendas de artes ú oficios que pertenezcan á extrangeros y no esten exceptuados por esta ley.*

En ella y Extramuros

Las casas de martillos, y las perfumerias ó tiendas, que aunque no esten clasificadas por tales, su mayor giro sea en articulos de esta clase

En Extramuros y la Campaña.

Los cafés que no tengan villar.

Solo en la Campaña.

Los saladeros de carne que no se hallen en las inmediaciones de Puertos habititados del Estado.

PATENTE DE 45 ps.

En la Capital,

Los cafés que no tengan villar.

En ella y Extramuros.

Las confiterias, botellerias, pastelerias *los vendedores de cualquier especie en vandola, ó de cualquier otro modo que pueda considerarse como tal*, las barracas en que se depositen ó compren cueros, clin leña ú otros frutos, las velerias, jabonerias y saladeros de cueros, cuyos establecimientos esten ó se establezcan solo en extramuros

En la Campaña y Extràmuros.

Los almacenes donde se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*, las boticas, las canchas de bolos, bochas ó de pelota, las loterias llamadas de cartones, y reñideros de gallos.

PATENTE DE 60 ps.

En la Capital,

Todo almacen en que se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*; las jabonerias, velerias, saladeros de cueros, boticas, canchas de bolos bochas ó de pelota, las loterias de cartones, reñideros de gallos, y villares.

En ella y Extramuros,

Las joyerias, clasificandose por tales *cualesquiera tienda donde se vendan prendas de óro ó platn, ú otros metales con piedras ó sin ellas;* las barracas ô depósitos de maderas, las fondas y las tiendas ó almacenes donde se vendan muebles de lujo para adorno de casas.

En la Campaña.

Los establecimientos formales de panaderias.

PATENTE DE 80 ps.

En la Capital.

Las panaderías con establecimiento formal.

En Estramuros é inmediaciones de los puertos habilitados del Estado.

Los saladeros de carne.

Art. 3 Toda tienda. que á mas del menudeo, tenga rejistro abierto para vender por mayor, y toda pulperia que reuna tambien ambos jiros, mayor y menor, pagarán la patente correspondiente á su mayor jiro.

4. Las patentes servirán para un año, excepto las de las panaderías y loterías que solo servirán para 6 meses.

5 Los establecimientos que se abran despues de vencidos los primeros 6 meses del año, pagarán solo la mitad del valor de la patente que les corresponde: los que se abriesen ántes de vencerse los 6 primeros meses serán obligados á pagar el valor entero de la patente.

6. Los estranjeros que, como tales no estén gravados con ninguna clase de servicio público, serán obligados á sacar la patente mayor inmediata á la de su jiro.

7. Quedarán exceptuados de pagar patentè para las tiendas de artes ú oficios los estranjeros que tengan en sus talleres á su cargo para enseñarles oficio, cuando menos dos aprendices hijos del pais, que deberán estar contratados con intervencion de la autoridad correspondiente.

8. Las patentes deben colocarse á la vista en todos los establecimientos, y *n habiendolas sacado al vencimiento del primer trimestre del año será obligado el dueño del establecimiento á hacerlo, pagandos otro tanto mas de su valor y dos tantos mas si hubiese pasado el segundo trimestre.*

9 Esta ley se revisará en el año proximo.

El infrascripto tiene el honor de transcribirla al Exmo. Gobierno para los fines consiguientes, saludandole con el mayor aprecio y respeto.

Julian de Gregorio Espinosa–Vice Presidente

LUIS BERNARDO CABIA–Secretario

Exmo. Gobierno del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

Cúmplasé, acusese recibo, y dese al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREIRA.

EDICTO DE POLICIA,

Debiendo existir en esta departamento una noticia de las cantidades de granos que se introducen á esta Capital el gefe politico previene al público que desde esta fecha todo el que quiera venderlos se presentará en esta oficina à expresar la cantidad de fanegas, y precio á que ha vendido y se le dará una papeleta en que conste haber hecho aquella manifestacion sin la cual no podra enagenarlo ni admitirlo el comprador, sin este requisito. Montevideo abril 5 de 1834.

LUIS LAMAS.

SE VENDE.

UN terreno en las inmediaciones del Cerrito en frente y hace esquina del señor Vicario D. Damaso Larrañaga; el que quiera comprarlo vease con su dueño en la calle de san Carlos n. ° 140 ó en la misma casa darán razon, abl. 4

AVISO.

EN la Libreria de D. Jayme Hernandez calle de San Gabriel N. 63 se halla de venta el nuevo surtido de obras recien llegadas de Europa que se expresan en el siguiente catalogo.

Genio del cristianismo, evangelio en triunfo, poesias de Melendez, cuentos de Torres, poesias de Quintana, id. de Bogiero, id. de Bayo, id. Escogidas, id. de Garcilazo de la Vega, id. de Iglesias, id. de Camoens, id. de Da. Rosa de Galbes y Cabrera, filosofía de la elocuencia, Blair retorica, logica de baldinoti, D. Tomas Iriarte lecciones dedicadas à la juventud sobre la historia y geografia, id fabulas, id. poema á la musica, lecciones de primeras letras distribuidas en cuatro ratados: de leer de escribir ó de ortografía y caligrafía, de contar ó de aritmetica practica y de hablar, ó de gramatica castellana, estela y la galatea, buen sentido, contrato social, fray gerundio de campazas, la croix matematica, legendre geometria y trigonometria, legrange teneduria de libros, cartas familiares de clararosa, manual de inquisidores, evidencia de la religion, formulario de procesos militares prontuario militar, guia del óficial en campaña, almacen de niños, tesoro de niños, amigo de los niños, lecciones escogidas, amigo de la infancia, obligaciones del hombre, selectas sagradas, fábulas de Fedro, fabulas de samaniego, conquista de Méjico, arte de amar añadido al aminta de Torcuato Tasso, Alejo ó la casita, atala y Bené, Placido y Blanca, lecciones de la historia, historia de Carlos Estuart con 8 laminas, Clara harlove, la hermosura y la fealdad, la epomina ó la felicidad Denevil ò el hombre segun es Lorimon ó el hombre segun debe ser, historia del rey D. Pelayo, huerfanos de la aldea, muger feliz, historia de Joon Moore regizida de Carlos 1° de Inglaterra, viajador sensible, la marquesa de Portinac· los dos hermanos ó la familia como otras muchas, caballero de San Jorje, el heroismo del amor y de la amistad, la hada benéfica ò la amiga de los niños, el jóven Sabiniano ô el huerfano, Celia y Rosa ó la buena hija, año 1831 y el cometa de 1832, Daminville y Zeliza, historia de Amelia Boot, la seduccion y la virtud ó Rodrigo y Paulina, manual de casadas y de la criada y de delitos diplomaticos, aventuras del último abencerrage, amor y religion ó la jôven griega. el quijote de la amistad, castillo misterioso, valeria y Beaumanoir ó la caprichosa penitencia, el emprendedor ó aventuras de un español en Asia, Enrique y Sinforosa, Irene y Clara ó la madre imperiosa, los cajoncitos de la almondilla de Anita, Brucé y Emilia, la heroina de Aragon, aventuras de Safo y Faon, los arabes en España, los piratas ó plik y plok, Xicotencal principe americano, historia de la emperatriz Eudoxia, el sueño y la realidad, causas secretas sobre la insurreccion de la Polonia, yerva y panduro viage al mundo planetario, zuma pompilio segundo Rey de Roma, la celina, el subterraneo abitado, la filosofía en el Tajo ó la casita en la presa, Alvarado fisica y astronomia, gaceuia teatral, Luisa ô la cabaña, jóven diplomatico, el oficial y el tejedor, un viaje en diligencia, Reinaldo y Elina y la sacerdotiza peruana, el valdemaro, el oficial aventurero, Sofia y Henrique, un viaje á la luna, curso de politica de B. C. Nueva Eloisa, Cornelia Bororquia, Alvarez novelas, Llorente historia de la inquisicion, el último mexicano por Jenimore Coper, diario de Sta. Elena, Bentam legislacion, garantias individuales, los pueblos y los gobiernos, libertades de la iglesia galicana, ordinario de la misa. Oraciones de Ciceron, historia de la cruzada, concordato de la américa, Tapia febrero novisimo, id. recúrsos de fuerza, Castro discursos criticos sobre las leyes, estrategia, empresas politicas de Saavedra, arte de romance castellano, claros varones de Castilla, Centon epistolario, Trano de regio patronato indiarum, diccionario de la lengua castellana, no me olvides del año 1828 última edicion hermosas láminas, Campomanes juicio imparcial sobre las letras en forma de breve que ha publicado la curia romana disputando la soberanía temporal, memorial ajustado hecho de órden del consejo pleno á instancia de los Sres. Fiscales de espediente consultivo visto por remision de S. M. á él sobre el contenido y espresiones de diferentes cartas del Reverendo Obispo de Cuenca, vida del hombre justo, el franco Breton, Adelaida ó la simpatia, estilo de cartas, Caporron cirugía, id. enfermedad de mugeres, Carrasco Farmacologia, lecturas útiles y divertidas con treinta láminas, Jaen de la confesion, Richard formulario portatil, le roy medicina curativa, órden de las sociedades, el jóven salvaje, Pablo y Virginia, el triunfo de la amistad, la muger sensible, despedida de la mariscala, los salmos penitenciales, Aymé fundamentos de la fé, Guijarro diseños evangelicos, biblia del padre Scio, ritual romano, comentarios de Julio Cesar, Brusais principios de medicina, Tosca arquitectura y relojeria el hombre guiado por la razon, Rodriguez exercicios, familia de Sieland, las madres rivales, Villacastin ejercicios, despertador eucaristico, mes eucaristico, visitas al Santisimo Sacramento, Lombera alegria del alma, aplicacion de la cirujia á la fisología, Blasco materia médica, tratado de los delitos y penas, Rigual oficio de difuntos, Asencio de la educacion de las hijas, la mitologia, aventuras de un elegante ó las costumbres de antaño, el hijo natural, Corvino ó el hombre prodigioso, el solitario del monte salvaje, la estrangera, la sacerdotiza druida, Orosman y Zora ó la pérdida de Argel. Elena y Roberto ó los dos padres, Julia ó los subterraneos, los dos rovinsones, amor misterio y espiacion, caballero del cisme, seis meses en Londres, manual de usos y costumbres, fray Lorenzo arquitectura, comercio de los romanos, fisica de libes, familla regulada, varias obras de medicina, cirugia, albeiteria, sermones, teologia y devocion, Humbold viage à la regiones equinaciales continuacion indispensable al ensayo de nueva España.

Comedias y Tragedias.

Zoraida, Merope, D. Ines de Castro, Idomeneo condesa de Castilla, Pelayo Omasis, Pitaco Andromaca, cruzada en Egipto Emma de Resburgo, fortaleza del danubio, alcalde de Sardam, los partidos, caprichos de Federico 2. ° compadres codiciosos, lechuginos y charlatanes, abogado embrollon, leñador escosés, maestro del lugar ó el preceptor de toralba, huerfano y el asesino, Eduardo en escocia aguador de París, la dama blanca Abate L'Epee ó el sordo mudo, recompensa del arrepentimiento, Amalia ó no todas son coquetas, el fenix de los hijos.

Folletos.

Observaciones al Gilblas, el siglo de oro del cristianismo por Chautebriand, caracteres del siglo 19 ó vaticinios politicos por el abate la Menais.

En frances.

Tratée des assurances et des contrates á la grosse, Bentam pruebas judiciales, curso de literatura por le Mercier, Lucrecio en frances y latin, Humbold viage á las regiones equinocciales, Sismondi, literature du midi de l' Europe, obras de Racini, Robertson historia de Carlos 5. ° los antiguos gobiernos federativos, obras de madama Estael, bignon los pueblos y los gobiernos, espiritu del código de comercio frances, Raynald historia filosofica, Pages principio del derecho politico, Bentam tactica de las asambleas, ganil ensayo sobre las costumbres públicas, Beranger justicia criminal en Francia, Daudon ensayo sobre las garantias individuales, Bentam legislacion civil y penal, obras de Molier, diccionario frances italiano é italiano frances, Confiniere de la libertad individual, Pagés responsabilidad ministerial, diccionario frances, Montesquieu grandeza de los romanos, elementos de las instituciones de Justiniano, filosofía de la historia, ensayos sobre las costumbres Humbold ensayo sobre nueva España, Bituabé, la Iliada y la Odisea, obras de Delisle almanac real de París.

En inglès.

Warden.

Martens Lau of the Nations.

AVISO.

HABIENDO subido el precio de las harinas á 13½ ps. acordó la Junta económica administrativa que el rl. de pan blanco tenga, desde el dia de mañana, 20½ onzas en lugar de las 22 que le fueron designadas en 25 de Febrero ultimo. Montevideo 4 de abril de 1834.

Salvador, Tort. Secretario.